

JUCF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2015-00677-00 pendiente de programar la fecha de audiencia. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2015-00677-00
DEMANDANTE	LUZ DARY MADRIGAL DIAZ Y OTROS
DEMANDADO	FORTOX S.A. Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1121

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que se encuentra pendiente de reprogramar la fecha para la celebración de la continuación de la segunda audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del CPTSS, por cuanto en la fecha fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo, por encontrarse a titular del despacho enferma, el despacho procede de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR la fecha de audiencia para el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM.**, fecha en la cual se llevará a cabo la continuación de la segunda audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d499520da820df9e49cc46e9e334a49138e30ab83eaac06b5da42740cb6c303**

Documento generado en 28/07/2022 08:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. JOSE MARIA PAZ vs. COLPENSIONES. Rad. 2017-00187-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1137

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- Téngase por reasumido el poder a la Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, y se revoca la sustitución del poder conferido al Dr. DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON identificado con C.C. No. 1.116.944.318 y T.P. 263.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS identificada con C.C. 40.775.124 y T.P. No. 173.822 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002785500 consignado el 03/06/2022 por valor de \$4.200.000.00**, por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd48e7ce99cb3b9d19abfaf22e0070e4184be27929e6c0fd4b0af47dc3a8fb5c**

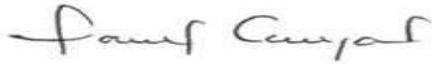
Documento generado en 29/07/2022 10:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Secretaría. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el superior, modifica el numeral 3 y confirma la decisión contenida en el auto No. 2107 del 09 de septiembre de 2019, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto Interlocutorio No. 1004 del 21 de mayo, que tuvo por notificado el Auto de Mandamiento de Pago y; rechazar la demanda por falta de jurisdicción y competencia. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. MIGUEL ANTONIO MEDINA REINOSO vs PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN representado por FIDUAGRARIA S.A. Rad. 2017-00442.

AUTO No. 2085

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica "...**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral tercero del Auto apelado, en el sentido de ordenar la remisión del expediente con destino al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. SEGUNDO: CONFIRMAR** el Auto apelado en todo lo demás. **TERCERO: EN FIRME** la presente decisión, devuélvase al Juzgado de origen..."

Por lo anterior se **DISPONE:**

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante auto interlocutorio No. 23 del 16 de marzo de 2021.
2. Como consecuencia de lo anterior remitir el expediente con destino a/ **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**
3. Ejecutoriada la presente providencia dese cumplimiento a lo ordenado y procédase al **ARCHIVO** del proceso ejecutivo, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a35501bd9a9002331e2dd196dda8f7ea997b0f7cdd5dd547d025a29aa47ec2**

Documento generado en 29/07/2022 10:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar contestación de demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 28 de 2022


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BELARMINA CARABALI
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00469-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1122

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante LUCY MARIELA VARGAS DE GUTIERREZ presentó contestación de la demanda, la cual cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se admitirá la contestación radicada.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante LUCY MARIELA VARGAS DE GUTIERREZ.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día **MARTES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Primera y Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4819c51fa259d6fd8351cbf9b19c12def559b1858248a48826dda8b695951dc3**

Documento generado en 28/07/2022 08:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. JOSE GILBERTO MERA COBO vs. COLPENSIONES. Rad. 2018-00469-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1136

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- Téngase por reasumido el poder al Dr. ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA, y se revoca la sustitución del poder conferido a la Dra. LORENA MEJIA LEDESMA identificada con C.C. No. 1.144.128.438 y T.P. 242.912 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA identificado con C.C. 94.399.916 y T.P. No. 96.238 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002783505 consignado el 31/05/2022 por valor de \$6.236.212.00**, por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fde8daaec4ac7df2300681c58f97df31e09e0dae040af7046976a5b5f16a3a**

Documento generado en 29/07/2022 10:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLCF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2018-00579-00 pendiente de programar la fecha de audiencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2018-00579-00
DEMANDANTE	YESSENIA ANGULO ESTUPIÑAN Y GLORIA INES GONZALEZ ECHEVERRY
DEMANDADO	CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1119

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que se encuentra pendiente de reprogramar la fecha para la celebración de la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, por cuanto en la fecha fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo, por encontrarse la titular del despacho enferma, el despacho procede de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR la fecha de audiencia para el día **MARTES DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec876265b7c995a356c3c723c00359dcef34e69ae26097d234efe418513cb35**

Documento generado en 28/07/2022 08:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, dejando constancia que la curadora ad litem de la entidad demandada **JEM MEDICAL PRODUCTOS ESPECIALIZADOS LTDA.** se notifica personalmente el día 17 de enero de 2022 y no presenta excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. IFRANUEL PALENCIA vs. JEM MEDICAL PRODUCTOS ESPECIALIZADOS LTDA. Rad. 2019-00501-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1135

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la curadora ad-litem de la entidad demandada **JEM MEDICAL PRODUCTOS ESPECIALIZADOS LTDA.** se notificó de la demanda, recorrió el traslado y no presentó excepciones, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, ordenará continuar adelante con la ejecución, y se requerirá al apoderado de la parte actora de conformidad con lo ordenado por esta instancia judicial mediante auto 1754 del 01 de diciembre de 2021, allegue constancia del pago de los gastos de curaduría.

En mérito de lo anterior se **DISPONE**

- 1.-Seguir adelante con la presente ejecución.
- 2.-Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.
- 3.- Requerir al apoderado de la parte actora allegue constancia del pago al curador ad litem por la suma fijada por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb70a80a933dce22166d522bd2a148a3548d2a9ea91dfc2517b62706c100459**

Documento generado en 29/07/2022 10:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLCf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2019-00646-00 pendiente de programar la fecha de audiencia. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2019-00646-00
DEMANDANTE	JOSE ARNOBIO LOZANO
DEMANDADO	AUTOMARCALI S.A.S. Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1120

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que se encuentra pendiente de reprogramar la fecha para la celebración de la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, por cuanto en la fecha fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo, por encontrarse la titular del despacho enferma, el despacho procede de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR la fecha de audiencia para el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA 1:00 PM.**, fecha en la cual se llevará a cabo la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT Y SS.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0535dffa1635761e4a52209b03f31b3625a4200641e7f06b36ebc142cb5d245f**

Documento generado en 28/07/2022 08:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL A despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente **COLFONDOS S.A.** allegue respuesta a comunicación No. 757 del 15 de junio de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARÍA ELENA MORENO COLORADO vs. COLFONDOS S.A. Rad. 2021-00463.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1134

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que **COLFONDOS S.A.** no ha dado respuesta a nuestra comunicación No. 757 del 15 de junio de 2022, remitida vía correo electrónico el 30 del mismo mes y año, por lo que se le requerirá con los apremios de ley. Expídase el oficio respectivo y transcríbese el artículo 44 del C.G.P. Líbrese el oficio pertinente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ÚNICO: REQUIERASE a **COLFONDOS S.A.**, con los apremios de ley, remita la información solicitada por el Juzgado. Expídase el oficio respectivo y transcríbese el artículo 44 del C.G.P. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bb9bd6fad5d51310e24ca616d24570e71a435f5728dd6d8cd27fc71e8d2469**

Documento generado en 29/07/2022 10:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente asunto, dejando constancia que las demandadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** no propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSE ARTURO CABEZAS LOZANO vs. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. Rad. 2022-00026

INTERLOCUTORIO No. 2094

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, guardaron silencio frente al auto de mandamiento de pago que les fue debidamente notificado, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, se ordenará continuar adelante con la ejecución.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.-Sígase adelante con la presente ejecución contra el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

2.-Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199d9941639ab9c0de57a368054a63db22840b1055afa8b0ce20f449641b25ec**

Documento generado en 29/07/2022 10:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud del apoderado de la parte actora de título judicial y se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. EDITH GALVIS ORTIZ vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00032

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2086

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita al Despacho la entrega del título judicial depositado por **COLPENSIONES** correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Consultado el Portal Web del Banco Agrario se evidencia la existencia del depósito judicial **No. 469030002785497 de fecha 03/06/2022 por valor de \$3.200.000.00**, el cual se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora UNA VEZ ALLEGUE PODER QUE LO FACULTE PARA RECIBIR.

De otro lado, para obtener el pago de la sentencia base de recaudo, solicita se decreten las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda toda vez la ejecutada no ha realizado el pago de las mesadas pensionales a los que fue condenada.

Por lo anterior, antes de decretar las medidas solicitadas se hace necesario actualizar la liquidación del crédito al mes de julio de 2022 conforme al IPC vigente para este periodo, incluyendo en la misma lo causado en costas del proceso ejecutivo, arrojan los siguientes resultados:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 06/03/2014 actualizadas al 31/07/2022	102.936.781
Deuda por intereses moratorios liquidados desde el 10/02/2015 al 31/07/2022	113.601.280
Costas proceso Ejecutivo	9.154.516
(-) Costas y agencias en derecho de primera instancia	(3.200.000)
(-) Descuentos Salud	(10.819.155)
TOTAL	211.673.423

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO									
Deben mesadas desde:		6/03/2014							
Deben mesadas hasta:		31/07/2022							
Intereses de mora desde:		10/02/2015							
Intereses de mora hasta:		31/07/2022							
No. Mesadas al año:		13							
INTERES MORATORIOS A APLICAR									
Mes:		Marzo de 2022							
Interés Corriente anual:		21,28000%							
Interés de mora anual:		31,92000%							
Interés de mora mensual:		2,33540%							
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.									
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO									
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora	% Salud	Dcto. Salud
Inicio	Final								
6/03/2014	31/03/2014	791.262,74	25	0,83	659.385,62	2.728	1.400.308,28	12%	94.952
1/04/2014	30/04/2014	791.262,74	30	1,00	791.262,74	2.728	1.680.369,94	12%	94.952
1/05/2014	31/05/2014	791.262,74	31	1,00	791.262,74	2.728	1.680.369,94	12%	94.952
1/06/2014	30/06/2014	791.262,74	30	1,00	791.262,74	2.728	1.680.369,94	12%	94.952
1/07/2014	31/07/2014	791.262,74	31	1,00	791.262,74	2.728	1.680.369,94	12%	94.952
1/08/2014	31/08/2014	791.262,74	31	1,00	791.262,74	2.728	1.680.369,94	12%	94.952
1/09/2014	30/09/2014	791.262,74	30	1,00	791.262,74	2.728	1.680.369,94	12%	94.952
1/10/2014	31/10/2014	791.262,74	31	1,00	791.262,74	2.728	1.680.369,94	12%	94.952
1/11/2014	30/11/2014	791.262,74	30	2,00	1.582.525,48	2.728	3.360.739,88	12%	94.952
1/12/2014	31/12/2014	791.262,74	31	1,00	791.262,74	2.728	1.680.369,94	12%	94.952
1/01/2015	31/01/2015	820.222,96	31	1,00	820.222,96	2.728	1.741.871,48	12%	98.427
1/02/2015	28/02/2015	820.222,96	28	1,00	820.222,96	2.710	1.730.378,19	12%	98.427
1/03/2015	31/03/2015	820.222,96	31	1,00	820.222,96	2.679	1.710.584,20	12%	98.427
1/04/2015	30/04/2015	820.222,96	30	1,00	820.222,96	2.649	1.691.428,72	12%	98.427
1/05/2015	31/05/2015	820.222,96	31	1,00	820.222,96	2.618	1.671.634,72	12%	98.427
1/06/2015	30/06/2015	820.222,96	30	1,00	820.222,96	2.588	1.652.479,25	12%	98.427
1/07/2015	31/07/2015	820.222,96	31	1,00	820.222,96	2.557	1.632.685,25	12%	98.427
1/08/2015	31/08/2015	820.222,96	31	1,00	820.222,96	2.526	1.612.891,26	12%	98.427
1/09/2015	30/09/2015	820.222,96	30	1,00	820.222,96	2.496	1.593.735,78	12%	98.427
1/10/2015	31/10/2015	820.222,96	31	1,00	820.222,96	2.465	1.573.941,79	12%	98.427
1/11/2015	30/11/2015	820.222,96	30	2,00	1.640.445,91	2.435	3.109.572,62	12%	98.427
1/12/2015	31/12/2015	820.222,96	31	1,00	820.222,96	2.404	1.534.992,31	12%	98.427
1/01/2016	31/01/2016	875.752,05	31	1,00	875.752,05	2.373	1.617.777,25	12%	105.090
1/02/2016	29/02/2016	875.752,05	29	1,00	875.752,05	2.344	1.598.006,69	12%	105.090
1/03/2016	31/03/2016	875.752,05	31	1,00	875.752,05	2.313	1.576.872,64	12%	105.090
1/04/2016	30/04/2016	875.752,05	30	1,00	875.752,05	2.283	1.556.420,33	12%	105.090
1/05/2016	31/05/2016	875.752,05	31	1,00	875.752,05	2.252	1.535.286,29	12%	105.090
1/06/2016	30/06/2016	875.752,05	30	1,00	875.752,05	2.222	1.514.833,98	12%	105.090
1/07/2016	31/07/2016	875.752,05	31	1,00	875.752,05	2.191	1.493.699,94	12%	105.090
1/08/2016	31/08/2016	875.752,05	31	1,00	875.752,05	2.160	1.472.565,89	12%	105.090
1/09/2016	30/09/2016	875.752,05	30	1,00	875.752,05	2.130	1.452.113,58	12%	105.090
1/10/2016	31/10/2016	875.752,05	31	1,00	875.752,05	2.099	1.430.979,54	12%	105.090
1/11/2016	30/11/2016	875.752,05	30	2,00	1.751.504,10	2.069	2.821.054,46	12%	105.090
1/12/2016	31/12/2016	875.752,05	31	1,00	875.752,05	2.038	1.389.393,18	12%	105.090
1/01/2017	31/01/2017	926.107,79	31	1,00	926.107,79	2.007	1.446.934,04	12%	111.133
1/02/2017	28/02/2017	926.107,79	28	1,00	926.107,79	1.979	1.426.747,61	12%	111.133
1/03/2017	31/03/2017	926.107,79	31	1,00	926.107,79	1.948	1.404.398,36	12%	111.133
1/04/2017	30/04/2017	926.107,79	30	1,00	926.107,79	1.918	1.382.770,05	12%	111.133
1/05/2017	31/05/2017	926.107,79	31	1,00	926.107,79	1.887	1.360.420,79	12%	111.133
1/06/2017	30/06/2017	926.107,79	30	1,00	926.107,79	1.857	1.338.792,48	12%	111.133
1/07/2017	31/07/2017	926.107,79	31	1,00	926.107,79	1.826	1.316.443,23	12%	111.133
1/08/2017	31/08/2017	926.107,79	31	1,00	926.107,79	1.795	1.294.093,97	12%	111.133
1/09/2017	30/09/2017	926.107,79	30	1,00	926.107,79	1.765	1.272.465,66	12%	111.133
1/10/2017	31/10/2017	926.107,79	31	1,00	926.107,79	1.734	1.250.116,40	12%	111.133
1/11/2017	30/11/2017	926.107,79	30	2,00	1.852.215,59	1.704	2.456.976,18	12%	111.133
1/12/2017	31/12/2017	926.107,79	31	1,00	926.107,79	1.673	1.206.138,84	12%	111.133

1/01/2018	31/01/2018	963.985,60	31	1,00	963.985,60	1.642	1.232.206,58	12%	115.678
1/02/2018	28/02/2018	963.985,60	28	1,00	963.985,60	1.614	1.211.194,53	12%	115.678
1/03/2018	31/03/2018	963.985,60	31	1,00	963.985,60	1.583	1.187.931,19	12%	115.678
1/04/2018	30/04/2018	963.985,60	30	1,00	963.985,60	1.553	1.165.418,28	12%	115.678
1/05/2018	31/05/2018	963.985,60	31	1,00	963.985,60	1.522	1.142.154,94	12%	115.678
1/06/2018	30/06/2018	963.985,60	30	1,00	963.985,60	1.492	1.119.642,03	12%	115.678
1/07/2018	31/07/2018	963.985,60	31	1,00	963.985,60	1.461	1.096.378,69	12%	115.678
1/08/2018	31/08/2018	963.985,60	31	1,00	963.985,60	1.430	1.073.115,35	12%	115.678
1/09/2018	30/09/2018	963.985,60	30	1,00	963.985,60	1.400	1.050.602,44	12%	115.678
1/10/2018	31/10/2018	963.985,60	31	1,00	963.985,60	1.369	1.027.339,10	12%	115.678
1/11/2018	30/11/2018	963.985,60	30	2,00	1.927.971,20	1.339	2.009.652,38	12%	115.678
1/12/2018	31/12/2018	963.985,60	31	1,00	963.985,60	1.308	981.562,85	12%	115.678
1/01/2019	31/01/2019	994.640,34	31	1,00	994.640,34	1.277	988.773,44	12%	119.357
1/02/2019	28/02/2019	994.640,34	28	1,00	994.640,34	1.249	967.093,20	12%	119.357
1/03/2019	31/03/2019	994.640,34	31	1,00	994.640,34	1.218	943.090,09	12%	119.357
1/04/2019	30/04/2019	994.640,34	30	1,00	994.640,34	1.188	919.861,27	12%	119.357
1/05/2019	31/05/2019	994.640,34	31	1,00	994.640,34	1.157	895.858,16	12%	119.357
1/06/2019	30/06/2019	994.640,34	30	1,00	994.640,34	1.127	872.629,34	12%	119.357
1/07/2019	31/07/2019	994.640,34	31	1,00	994.640,34	1.096	848.626,22	12%	119.357
1/08/2019	31/08/2019	994.640,34	31	1,00	994.640,34	1.065	824.623,11	12%	119.357
1/09/2019	30/09/2019	994.640,34	30	1,00	994.640,34	1.035	801.394,29	12%	119.357
1/10/2019	31/10/2019	994.640,34	31	1,00	994.640,34	1.004	777.391,17	12%	119.357
1/11/2019	30/11/2019	994.640,34	30	2,00	1.989.280,69	974	1.508.324,71	12%	119.357
1/12/2019	31/12/2019	994.640,34	31	1,00	994.640,34	943	730.159,24	12%	119.357
1/01/2020	31/01/2020	1.032.436,68	31	1,00	1.032.436,68	912	732.990,06	10%	103.244
1/02/2020	29/02/2020	1.032.436,68	29	1,00	1.032.436,68	883	709.682,26	10%	103.244
1/03/2020	31/03/2020	1.032.436,68	31	1,00	1.032.436,68	852	684.767,03	10%	103.244
1/04/2020	30/04/2020	1.032.436,68	30	1,00	1.032.436,68	822	660.655,51	10%	103.244
1/05/2020	31/05/2020	1.032.436,68	31	1,00	1.032.436,68	791	635.740,28	10%	103.244
1/06/2020	30/06/2020	1.032.436,68	30	1,00	1.032.436,68	761	611.628,77	10%	103.244
1/07/2020	31/07/2020	1.032.436,68	31	1,00	1.032.436,68	730	586.713,53	10%	103.244
1/08/2020	31/08/2020	1.032.436,68	31	1,00	1.032.436,68	699	561.798,30	10%	103.244
1/09/2020	30/09/2020	1.032.436,68	30	1,00	1.032.436,68	669	537.686,79	10%	103.244
1/10/2020	31/10/2020	1.032.436,68	31	1,00	1.032.436,68	638	512.771,55	10%	103.244
1/11/2020	30/11/2020	1.032.436,68	30	2,00	2.064.873,35	608	977.320,08	10%	103.244
1/12/2020	31/12/2020	1.032.436,68	31	1,00	1.032.436,68	577	463.744,81	10%	103.244
1/01/2021	31/01/2021	1.049.058,91	31	1,00	1.049.058,91	546	445.894,73	10%	104.906
1/02/2021	28/02/2021	1.049.058,91	28	1,00	1.049.058,91	518	423.028,33	10%	104.906
1/03/2021	31/03/2021	1.049.058,91	31	1,00	1.049.058,91	487	397.711,97	10%	104.906
1/04/2021	30/04/2021	1.049.058,91	30	1,00	1.049.058,91	457	373.212,26	10%	104.906
1/05/2021	31/05/2021	1.049.058,91	31	1,00	1.049.058,91	426	347.895,89	10%	104.906
1/06/2021	30/06/2021	1.049.058,91	30	1,00	1.049.058,91	396	323.396,18	10%	104.906
1/07/2021	31/07/2021	1.049.058,91	31	1,00	1.049.058,91	365	298.079,81	10%	104.906
1/08/2021	31/08/2021	1.049.058,91	31	1,00	1.049.058,91	334	272.763,44	10%	104.906
1/09/2021	30/09/2021	1.049.058,91	30	1,00	1.049.058,91	304	248.263,73	10%	104.906
1/10/2021	31/10/2021	1.049.058,91	31	1,00	1.049.058,91	273	222.947,37	10%	104.906
1/11/2021	30/11/2021	1.049.058,91	30	2,00	2.098.117,82	243	396.895,31	10%	104.906
1/12/2021	31/12/2021	1.049.058,91	31	1,00	1.049.058,91	212	173.131,29	10%	104.906
1/01/2022	31/01/2022	1.108.016,02	31	1,00	1.108.016,02	181	156.122,12	10%	110.802
1/02/2022	28/02/2022	1.108.016,02	28	1,00	1.108.016,02	153	131.970,63	10%	110.802
1/03/2022	31/03/2022	1.108.016,02	31	1,00	1.108.016,02	122	105.231,48	10%	110.802
1/04/2022	30/04/2022	1.108.016,02	30	1,00	1.108.016,02	92	79.354,89	10%	110.803
1/05/2022	31/05/2022	1.108.016,02	31	1,00	1.108.016,02	61	52.615,74	10%	110.804
1/06/2022	30/06/2022	1.108.016,02	30	1,00	1.108.016,02	31	26.739,15	10%	110.805
1/07/2022	31/07/2022	1.108.016,02	31	1,00	1.108.016,02	-	-	10%	110.806
Totales					102.936.781,45		113.601.280,44		10.819.155
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				31/07/2022	216.538.061,89				
LIQUIDACION DEL CRÉDITO									
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 06/03/2014 actualizadas al 31/07/2022					102.936.781				
Deuda por intereses moratorios liquidados desde el 10/02/2015 al 31/07/2022					113.601.280				
Costas proceso Ejecutivo					9.154.516				
(-) Costas y agencias en derecho de primera instancia					(3.200.000)				
(-) Descuentos Salud					(10.819.155)				
TOTAL					211.673.423				

Total a pagar: DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE. (\$211.673.423.00).

SEGUNDO: Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. DANIEL CASTRO CAMPO identificado con C.C. 16.614.144 y T.P. No. 156.547 del Consejo Superior de la Judicatura, UNA VEZ ALLEGUE PODER QUE LO FACULTE PARA RECIBIR, del título judicial **No. 469030002785497 de fecha 03/06/2022 por valor de \$3.200.000.oo**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e14170bf314e1d7be4bfd44c48140740f47b6f231d74b884dc115dfd376d8e**

Documento generado en 29/07/2022 10:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>